**DICTAMEN**
Comisión de Garantías Democráticas Estatal

DICTAMEN NÚM.: RD002/2018CAT
ASUNTO: REVISIÓN DEL DICTAMEN 1/2018 DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS DE CATALUNYA
SOLICITANTE: EQUIPO TÉCNICO DE PODEM CATALUNYA

Madrid, 11 de enero de 2018

## ANTECEDENTES

**PRIMERO**.- En Reunión Ordinaria celebrada el día 10 de enero de 2018 el Equipo Técnico de Podem Catalunya ha aprobado solicitar a la Comisión de Garantías Democráticas Estatal la emisión de un dictamen sobre la adecuación a los Estatutos de Podemos y la validez jurídica del dictamen 1/2018 de la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya de fecha 7 de diciembre de 2018, acerca de las funciones del Equipo Técnico de Podem Catalunya.

A su petición se adjunta copia del dictamen 1/2018 de fecha 7 de enero de 2018 emitido por la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya, aprobado por unanimidad de los firmantes, Jorge Romero Gil (Presidente), Manuel Pujol (Secretario), Andrea Compagno y Verónica Borja.

**SEGUNDO**.- Para efectos normativos y de precedente, consideramos esencial transcribir literalmente el Dictamen que emite la Comisión de Garantía Democráticas de Podem Cataluña, por cuanto las disposiciones normativas que cita son precisamente elementos esenciales para la interpretación normativa axiológica, respecto al contenido del mismo.

*EL DICTAMEN OBJETO DE ANALISIS:*

> *"Comisión de Garantías Democráticas de Podem Catalunya"*
> *"DICTAMEN NÚM.: 1/2018"*
> *ASUNTO: DICTAMEN SOBRE LAS COMPETENCIA Y CAPACIDADES DEL EQUIPO TÉCNICO DE PODEM CATALUNYA*
>
> *SOLICITANTE: María Martínez (consulta del Círculo Feminismos) y Cristian Fernández (denuncia 126811, admitida a trámite el 18 de diciembre de 2017)*
>
> *Barcelona, 7 de enero de 2018 "*

*“ANTECEDENTES “*

*“PRIMERO.- En la denuncia núm. 126811 presentada por el compañero Cristian Fernández y admitida a trámite por esta Comisión el 18 de diciembre de 2017 se solicitaba, entre otras consideraciones, la emisión de un dictamen por parte de la CGDCat acerca de “la funciones del llamado Equipo Técnico”.*

*Por otra parte y en nombre del Círculo de Feminismos la compañera María Martínez realiza el 27 de diciembre de 2017 a la Comisión las siguientes consultas:*

*1. ¿Puede la gestora imponer una orden del día con plazos al círculo?*

*2. ¿Tiene la gestora la función de posicionarse sobre cuestiones políticas de calado en el partido?¿Entra dentro de sus competencias?*

*3 ¿Puede la gestora diseñar y marcar las líneas políticas del círculo?*

*NORMATIVA APLICABLE*

*Estatutos de Podemos*

*Artículo 35. De la convocatoria de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas*

*(...)*

*4. Con carácter extraordinario y debido a circunstancias sobrevenidas de carácter objetivo tales como el fallecimiento, la renuncia, la incapacitación, el cese o suspensión de la Secretaría General, o bien la reducción del Consejo Ciudadano en un número tal de sus miembros que haga imposible su correcto funcionamiento de acuerdo con los reglamentos vigentes o bien cualquier otro elemento fáctico que ponga en cuestión los principios fundamentales de la estrategia aprobada por la Asamblea Ciudadana de Podemos en el territorio, podrá convocarse la Asamblea Ciudadana con carácter extraordinario sin límite de plazo por decisión conjunta del Consejo de Coordinación Estatal y de:*

*a) Un 20% de las personas afiliadas a Podemos en el territorio.*

*b) Un 25% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos en el territorio.*

*c) La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Autonómico sobre el número total de sus miembros originarios.*

*d) La Secretaría General Autonómica.*

*Artículo 36. De los equipos técnicos autonómicos*

*Imposibilitado el funcionamiento normal de los órganos autonómicos y de no producirse la decisión conjunta a la que se refiere el artículo 35.4, la Secretaría de Organización Estatal, oídos los órganos existentes en el territorio, propondrá al Consejo de Coordinación Estatal la formación de un Equipo Técnico que representará a Podemos en el territorio con las funciones que por el Consejo de Coordinación se aprueben en su nombramiento hasta la siguiente Asamblea Ciudadana Ordinaria que tendrá lugar como mínimo a los dieciocho meses de la anterior y como máximo al año del nombramiento del equipo técnico.*

*Este plazo máximo podrá prorrogarse excepcionalmente una sola vez por otro periodo de doce meses, si durante ese periodo estuvieran previstas la convocatoria de elecciones municipales y autonómicas o cualquier otra situación de equivalente relevancia política, apreciada de mutuo acuerdo entre el Equipo Técnico y el Consejo de Coordinación Estatal.*

*Para la toma de decisiones de carácter revocatorio, la Asamblea Ciudadana Autonómica no podrá ser convocada antes de un periodo de dieciocho meses desde la elección del cargo u órgano a quien afecte, siendo competente para activar la convocatoria:*

*1. Un 20% de las personas afiliadas a Podemos en el territorio.*

*2. Un 25% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos.*

*3. La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Autonómico.*

*Ninguna persona podrá ser sometida a una segunda consulta revocatoria durante el periodo en el que ejerza su responsabilidad.*

*VALORACIONES*

*1. De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos las funciones del Equipo Técnico se refieren a los órganos autonómicos que se indican en el artículo 35.4, es decir, a la Secretaría General y al Consejo Ciudadano autonómicos.*

*2. En consecuencia, las funciones del Equipo Técnico son representar a Podemos en el territorio y ejercer las funciones que el Consejo de Coordinación apruebe en su nombramiento, temporalmente hasta la siguiente Asamblea Ciudadana Ordinaria.*

*3. Las funciones que pueden ser asignadas al Equipo Técnico son las propias de la Secretaría General y del Consejo Ciudadano autonómicos, es decir, funciones de orden*

*organizativo, pero no otras. Funciones, ajustadas además, estrictamente a lo asignado por el Consejo de Coordinación en el momento de su nombramiento. El Consejo Ciudadano Estatal y el Consejo de Coordinación Estatal aprueban el 3 y 8 de noviembre de 2017 respectivamente la creación del Equipo Técnico de Catalunya. En certificado expedido sobre dicha aprobación en fecha 14 de noviembre de 2017 por parte de la Secretaría de Organización de Podemos Estatal se observa que el nombramiento contiene el encargo genérico de realizar "las funciones de dirección política y organizativa de Podem Catalunya hasta que se celebre la próxima Asamblea Ciudadana convocada por el Consejo Ciudadano Estatal", sin entrar a especificar nada más.*

*4. Por otra parte en el dictamen núm.: RD25/2017CAT de la CGDE del 18 de diciembre de 2017 se dice lo siguiente: "Las funciones que pueden ser asignadas al Equipo Técnico son las propias de la Secretaría General y del Consejo Ciudadano autonómicos, es decir, funciones de orden organizativo". Entendemos que eso excluye expresamente las funciones de tipo político al delimitar exclusivamente el ámbito de acción del Equipo Técnico a lo puramente organizativo.*

*5. Según documento explicativo del propio Equipo Técnico -enviado el 15 de diciembre de 2017 a todos los inscritos- "La gestora se ha elegido con el único propósito de poder gestionar una campaña electoral y preparar una Asamblea Ciudadana que pueda decidir la próxima dirección de Podem Catalunya en el menor*

*espacio de tiempo posible." Por lo cual entendemos que tales son las funciones específicas asumidas por el Equipo Técnico y aprobadas por el Consejo de Coordinación en el nombramiento de la misma. Por tanto el Equipo Técnico debe limitarse a ellas, una vez realizadas las elecciones al Parlament de Catalunya del 21 de diciembre de 2017 únicamente resta al Equipo Técnico el preparar una Asamblea Ciudadana, siendo esa su única función a la cual cabe añadir las funciones organizativas propias del mantenimiento del partido ya marcadas, pero en ningún caso le compete el tomar decisiones políticas ni tampoco abordar reordenaciones organizativas y/o reglamentarias que exceden su capacidad de actuación. Asimismo no puede ejercer las funciones correspondientes a la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya -artículos 67, 68, 69 y 70 de los Estatutos, véase también dictamen núm.: RD25/2017CAT de la CGDE del 18 de diciembre de 2017-.*

*DICTAMEN*

*PRIMERO: El Equipo Técnico de Podem Catalunya tiene únicamente las capacidades que en virtud del artículo 36 de los Estatutos del partido se le otorga por parte del Consejo*

*de Coordinación Estatal. El nombramiento del Consejo de Coordinación se refiere, además, a las funciones genéricas del Equipo Técnico, no pudiendo éste ejercer otras más que esas y que en situación ordinaria puedan corresponder a la Secretaria General, el Consejo de Coordinación de Catalunya o el Consejo Ciudadano de Catalunya. El dictamen núm.: RD25/2017CAT de la CGDE del 18 de diciembre de 2017 indica y delimita además que las funciones del Equipo Técnico son organizativas, por lo que entendemos que no puede ejercer por su propia naturaleza las funciones políticas de los órganos caídos -más allá de la representación del partido en el territorio- sino tan sólo aquellas de tipo organizativo y que corresponderían a esos aspectos del funcionamiento de la SGA y el CCA.*

*SEGUNDO: Según documento del 15 de diciembre de 2017 del propio Equipo Técnico dichas funciones se limitan a gestionar la pasada campaña electoral -por lo cual tal*

*función ya se ha realizado- y a preparar una Asamblea Ciudadana. Siendo esta última la única función que le resta por realizar al Equipo Técnico y siendo la única función en*

*relación a la cual tiene capacidad de actuación -además de la mera gestión de los asuntos ordinarios propios del funcionamiento del partido, tales como atender peticiones de otros órganos, atender la financiación y gestión contable y cuestiones similares de tipo organizativo-.*

*TERCERO: El Equipo Técnico carece de capacidad para imponer ordenes del día o dar instrucciones políticas de cualquier tipo a un Círculo. Igualmente carece de capacidad de tomar posiciones políticas quedando el marcar éstas fuera de su competencia y tampoco puede diseñar y marcar líneas políticas de Círculo alguno ni de ningún otro elemento, institución u órgano del partido. Su única función, como ya se ha indicado, es la preparación de la próxima Asamblea Ciudadana de Catalunya y la pura gestión de los asuntos ordinarios de mantenimiento o funcionamiento del partido así como otras labores propias de lo organizativo.*

**TERCERO**.- La Comision de Garantías Democratica Estatal igualmente ha tenido conocimiento que el Dictamen 1/2018 de la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya fue publicado en Internet, concretamente en los siguientes enlaces:

https://www.elconfidencial.com/espana/2018-01-10/tribunal-interno-podem-funciones-gestora-primarias_1503044/

https://www.ecestaticos.com/file/30cc229e23f4fa2a2e1bf5d2cd1bc67d/1515436464-dictamen_1_2018_sobre_las_competencias-1.pdf

CUARTO. La Comisión de Garantías de Podem Catluña, se pronuncial en dictamen, entre otras, despues de admitir a trámite el 18 de diciembre de 2017 la denuncia núm. 126811 presentada por el integrante de la misma comisión el compañero, Cristian Fernández.

Con fundamento en los anteriores precedentes la Comisión de Garantías Democráctica Estatal, procede de confromidad con las facultades normativas,en los siguientes término:

## CUESTIÓN PLANTEADA

*Adecuación a los Estatutos de Podemos y validez jurídica del dictamen 1/2018 de la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya de fecha 7 de diciembre de 2018, acerca de las funciones del Equipo Técnico de Podem Catalunya en relación a lo dispuesto en el artículo 36 de los vigentes Estatutos de Podemos.*

## NORMATIVA APLICABLE

Dada la posible incomprensión o la indebida interpretación que se puedan derivar con relación a las competencia que las normas le asignan a los Equipos Técnicos, los tiempos de funcionamiento y los ámbitos de competencias y las relativas a las funciones especiales que le competen a las Comisiones de Garantías Autonómicas, nos permitimos transcribirlas, sin otra pretensión que la retroalimentar en los valores jurídicos.

### *Estatutos de Podemos*

### *Artículo 36. De los equipos técnicos autonómicos*

*Imposibilitado el funcionamiento normal de los órganos autonómicos y de no producirse la decisión conjunta a la que se refiere el artículo 35.4, la Secretaría de Organización Estatal, oídos los órganos existentes en el territorio,* ***propondrá al Consejo de Coordinación Estatal la formación de un Equipo Técnico que representará a Podemos en el territorio con las funciones que por el Consejo de Coordinación se aprueben en su nombramiento hasta la siguiente Asamblea Ciudadana Ordinaria*** *que tendrá lugar como mínimo a los dieciocho meses de la anterior y como máximo al año del nombramiento del equipo técnico.*

*Este plazo máximo podrá prorrogarse excepcionalmente una sola vez por otro periodo de doce meses, si durante ese periodo estuvieran previstas la convocatoria de elecciones municipales y autonómicas o cualquier otra situación de equivalente relevancia política, apreciada de mutuo acuerdo entre el Equipo Técnico y el Consejo de Coordinación Estatal.*

*Para la toma de decisiones de carácter revocatorio, la Asamblea Ciudadana Autonómica no podrá ser convocada antes de un periodo de dieciocho meses desde la elección del cargo u órgano a quien afecte, siendo competente para activar la convocatoria:*

1. *Un 20% de las personas afiliadas a Podemos en el territorio.*
2. *Un 25% de los círculos activos, Espacios Municipales Unificados y coordinadoras que tuvieran derechos de participación según los reglamentos.*
3. *La mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Autonómico.*

*Ninguna persona podrá ser sometida a una segunda consulta revocatoria durante el periodo en el que ejerza su responsabilidad.*

### *Artículo 37. El Consejo Ciudadano Autonómico*

*El Consejo Ciudadano Autonómico es el órgano encargado de debatir, decidir y ejecutar la dirección política de Podemos en su territorio entre Asambleas Ciudadanas Autonómicas ordinarias, y siempre de acuerdo con lo aprobado en estas y con la línea estratégica general de Podemos.*

### *Artículo 39. Competencias del Consejo Ciudadano Autonómico*

*Serán competencia de cada Consejo Ciudadano Autonómico aquellas previstas en los documentos aprobados por su asamblea territorial, que en cualquier caso incluirán:*

*• Impulsar la línea política de Podemos aprobada por la Asamblea Ciudadana Autonómica, siempre en coherencia con las líneas estratégicas generales de Podemos.*

*• Revisar y, en su caso, redactar, refundir, adaptar y armonizar para su territorio todos los reglamentos de carácter general y desarrollar reglamentos propios para su ámbito territorial, incluyendo el del propio Consejo Ciudadano Autonómico y el régimen sancionador para sus miembros.*

*• Definir, de acuerdo con los reglamentos vigentes, los mecanismos necesarios para la coordinación política con los grupos de Podemos en las asambleas y Parlamentos autonómicos y órganos supramunicipales, así como elegir las estructuras de funcionamiento, portavocías y a las personas que desempeñarán estas responsabilidades.*

### *Artículo 41. La Secretaría General Autonómica*

*La Secretaría General Autonómica es el órgano que ejerce la representación política e institucional de Podemos en el territorio, coordinando sus actividades y asegurando la coherencia estratégica de su discurso y acción política, así como la coordinación y la coherencia estratégica con la organización a nivel estatal.*

*Serán competencias de la persona elegida para ejercer la Secretaría General Autonómica o denominación homologable:*

*• Ejercer la representación política e institucional de Podemos en el territorio, coordinando sus actividades.*

*• Presidir el Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación de Podemos en su territorio.*

*• Convocar la Asamblea Ciudadana Autonómica.*

*• Ostentar la delegación de la representación orgánica y política en cada comunidad autónoma con plena capacidad jurídica de obrar en nombre de Podemos en el ejercicio de sus competencias territoriales como Secretarios Generales de acuerdo con el Documento de Delegación aprobado por el Consejo de Coordinación Estatal.*

### *Artículo 43. El Consejo de Coordinación Autonómico*

***El Consejo de Coordinación Autonómico es el órgano colegiado en que se apoya la Secretaría General Autonómica y el Consejo Ciudadano Autonómico para realizar las tareas de carácter político y de coordinación interna**.*

*El Consejo de Coordinación Autonómico, actuando de manera colegiada, atenderá las obligaciones de carácter general de la organización en su ámbito territorial y asumirá las decisiones políticas inmediatas, coordinando la actividad política y ejecutiva de las diferentes áreas y equipos de trabajo autonómicos.*

### *Artículo 69. Funciones de la Comisión de Garantías Democráticas*

*La Comisión de Garantías Democráticas garantiza la defensa de los derechos de las personas inscritas frente a la organización y sus órganos, y vela por el cumplimiento de los compromisos éticos y políticos de sus miembros frente a los electores.*

***La Comisión de Garantías Democráticas no intervendrá para dirimir diferencias políticas en el seno de la organización, ya que su función solo atañe al incumplimiento de los Documentos Ético y Organizativo**.*

*(...)*

***La Comisión de Garantías Democráticas podrá**:*

*• **Mediar sobre los expedientes y conflictos entre personas inscritas y entre órganos de Podemos, a solicitud de los órganos que estuvieran habilitados para abrir un expediente sancionador de acuerdo con estos Estatutos**.*

*• Desarrollar por vía reglamentaria cualquier aspecto relativo a sus funciones y a los procedimientos de su propia competencia, sometiendo su aprobación al Consejo Ciudadano Estatal, así como elaborar Protocolos de autorregulación.*

*• Resolver sobre cualquier otra cuestión que esté dentro de su ámbito de competencias y que le haya sido atribuida por el Estatuto o los Documentos Ético y Organizativo del partido.*

### *Artículo 70. Funcionamiento de la Comisión de Garantías Democráticas*

*(...)*

***Ninguna Comisión de Garantías Democráticas podrá llevar a cabo ninguna actuación, ni siquiera indagatoria, contra ninguna persona inscrita como afiliada sin que medie la apertura de un expediente sancionador en su contra**.*

### *Artículo 71. Principios fundamentales del régimen disciplinario*

*El régimen disciplinario se aplicará a todas las personas afiliadas a Podemos. Nadie podrá ser sancionado si no es a través del procedimiento descrito en este título y por cualquier actuación contraria al Código Ético de Podemos, a sus Estatutos, sus reglamentos y/o protocolos, o a los acuerdos aprobados en los documentos y resoluciones de las Asambleas Ciudadanas.*

*Los órganos del partido con competencias disciplinarias ajustarán esencialmente su actuación disciplinaria a su propio reglamento, a lo*

*previsto en estos Estatutos y a la Ley Orgánica 6/2002 de partidos políticos. Los círculos activos y los EMU deberán confeccionar un reglamento visado por la Secretaría de Organización que deberá contener un régimen disciplinario.*

***Son órganos con competencias para iniciar un procedimiento disciplinario los siguientes**:*

*1. El Consejo de Coordinación Estatal.*

*2. **Los Consejos de Coordinación Autonómicos**.*

*3. Los Consejos de Coordinación Municipales.*

*4. Los círculos activos, los Espacios Municipales Unificados y aquellas coordinadoras que tengan capacidad sancionadora sobre sus miembros de acuerdo con su reglamento.*

*5. Los Consejos Ciudadanos sobre sus miembros de acuerdo con su reglamento.*

*6. Los grupos de Podemos en el Parlamento Europeo, en las asambleas legislativas y en los grupos municipales e instituciones análogas sobre sus miembros, de acuerdo con su reglamento.*

## VALORACIONES

1. No podemos compartir la interpretación del artículo 36 de los Estatutos realizada por la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya y plasmadas en el dictamen 1/2018 de fecha 7 de enero de 2018.

2. Desde la estructura formal hemos de señalar que el Dictamen analizado debió deducir, con la sana critica, la necesaria interrelación jurídica entre las disposiciones y las acciones, no limitando como se ha hecho la racionalidad para emitir solo valoraciones sin esa exigencia legal que requiere todo acto administrativo, de modo especial un dictamen relativo a un tema tan importante como es la interpretación de un artículo de los Estatutos respecto a los Equipos Técnicos.

3. Tampoco se justifica que las consultas concretas conlleven necesariamente la emisión de un Dictamen por parte de una Comisión territorial. En el apartado de antecedentes se hace referencia a una denuncia presentada por el compañero Cristian Fernández y a una consulta de la compañera María Martínez sobre temas diversos, pero la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya no justifica su

competencia funcional para emitir un dictamen sobre las funciones del Equipo Técnico establecidas en el artículo 36 de los Estatutos. Igualmente se hace necesario mantener el criterio ético en los momentos procesales respecto a las acciones rogadas, solicitadas o demandadas, evitando asumir de motu propio, de oficio, actuaciones no requeridas, dando lugar a resoluciones y dictámenes que pueden generar un abuso de poder.

4. El artículo 36 de los Estatutos contiene una regulación prevista para todos los órganos autonómicos del Estado y por ello su interpretación trasciende al ámbito de una sola comunidad, como en este caso Catalunya, de manera que debe ser la Comisión de Garantías Democráticas Estatal quien proceda, en su caso, a emitir las interpretaciones que afecten a cuestiones de ámbito estatal.

5. La Comisión de Garantías Democráticas Estatal es la única que tiene competencia para realizar dictámenes sobre la interpretación de los Estatutos con eficacia general, en aras a mantener la debida coherencia interpretativa de las normativas internas. Por lo tanto, consideramos que la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya debería haberse abstenido en este asunto y haber elevado la consulta directamente a la Comisión de Garantías Estatal para que emitiera el correspondiente dictamen.

6. En cuanto al fondo de la cuestión, el artículo 36 de los Estatutos se refiere a los órganos autonómicos que se indican en el artículo 35.4, es decir, a la Secretaría General y al Consejo Ciudadano autonómicos, y consecuentemente al Consejo de Coordinación autonómico que, al amparo del artículo 43 de los Estatutos, *apoya la Secretaría General Autonómica y el Consejo Ciudadano Autonómico para realizar las tareas de carácter político y de coordinación interna*.

7. Las funciones del Equipo Técnico son, fundamentalmente, *representar a Podemos en el territorio y ejercer las funciones que el Consejo de Coordinación apruebe en su nombramiento, temporalmente hasta la siguiente Asamblea Ciudadana Ordinaria*, tal y como establece el artículo 36 de los Estatutos, es decir, todas las funciones propias de los órganos a los que sustituye, la *Secretaría General Autonómica y el Consejo Ciudadano Autonómico.*

8. Tal y como se expuso en el Dictamen RD25/2017CAT de esta Comisión de Garantías Estatal, de fecha 18 de diciembre de 2017, las funciones que pueden ser asignadas al Equipo Técnico son las propias de la Secretaría General y del Consejo Ciudadano autonómicos, es decir, funciones de

orden organizativo, pero esto no excluye las funciones propias establecidas en los Estatutos para la *Secretaría General Autonómica y el Consejo Ciudadano Autonómico*.

*9.* Es evidente que la razón de ser de un Equipo Técnico, tal y como está configurado en el artículo 36 de los Estatutos, es la de asumir todas y cada una de las funciones que los Estatutos atribuyen a la *Secretaría General Autonómica y el Consejo Ciudadano Autonómico, es decir, todas las funciones contempladas principalmente en los artículos 37, 39, 41 y 43 de los Estatutos vigentes y en el resto de normativa interna del partido.*

10. En este sentido, la expresión "*funciones de orden organizativo*" utilizada por esta Comisión en el Dictamen RD25/2017CAT de fecha 18 de diciembre de 2017, ha sido tergiversada por la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya en su dictamen 1/2018 de fecha 7 de enero de 2018, pretendiendo darle un sentido contrario al que quiso plasmar esta Comisión Estatal.

11. El Dictamen RD25/2017CAT de 18 de diciembre de 2017 trataba de resolver *"si con el nombramiento del Equipo Técnico, la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica tiene competencia para continuar ejerciendo como tal*", o sea, una cuestión totalmente diferente a la que ahora se discute.

12. La Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya pretende negar al Equipo Técnico otras funciones más allá de las organizativas, cuando afirma en la valoración núm. 3 del Dictamen que "*Las funciones que pueden ser asignadas al Equipo Técnico son las propias de la Secretaría General y del Consejo Ciudadano autonómicos, es decir, funciones de orden organizativo, pero no otras*". Pero está interpretación es totalmente errónea y contraria al artículo 36 de los Estatutos y al Dictamen RD25/2017CAT de esta Comisión Estatal.

13. Esta Comisión indicó claramente en su Dictamen de 18 de diciembre de 2017 que las funciones que se pueden asignar al Equipo Técnico son las propias de la Secretaría General y del Consejo Ciudadano autonómicos. Por lo tanto, la expresión "*pero no otras"* que añade la Comisión autonómica en su Dictamen está fuera de lugar y debe ser rechazada.

14. El Consejo de Coordinación Estatal acordó el día 8 de noviembre de 2017 la creación de un Equipo Técnico para asumir desde esa fecha "***todas las funciones de dirección política y organizativa de Podem Catalunya*** *hasta que se celebre la próxima Asamblea Ciudadana convocada por el Consejo Ciudadano Estatal*". No cabe duda, por lo

tanto, que la expresión "*todas las funciones*" se refiere, como no podía ser de otra manera, a todas las funciones que los Estatutos atribuyen a la Secretaría General Autonómica y el Consejo Ciudadano Autonómico, es decir, todas las funciones contempladas principalmente en los artículos 37, 39, 41 y 43 de los Estatutos vigentes y en el resto de normativa interna del partido.

15. La interpretación que realiza la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya no puede ser aceptada puesto que omite que el Consejo de Coordinación acordó expresamente que el Equipo Técnico debía asumir "*todas las funciones*". No podemos compartir el Dictamen de la Comisión de Catalunya cuando afirma que "*el nombramiento contiene el encargo genérico*", puesto que la realidad es que el nombramiento del Equipo Técnico de Podem Catalunya contiene un encargo total y completo de las funciones previstas en Estatutos para los órganos autonómicos de Podemos en Catalunya, tanto las políticas como las organizativas atribuidas a la Secretaría General Autonómica y el Consejo Ciudadano Autonómico.

16. Por lo tanto, debemos rechazar también la interpretación que realiza el Dictamen de la Comisión de Garantías de Catalunya —en su valoración núm. 4— cuando afirma que el Dictamen Estatal RD25/2017CAT *"excluye expresamente las funciones de tipo político al delimitar exclusivamente el ámbito de acción del Equipo Técnico a lo puramente organizativo*". Esta afirmación es errónea puesto que nunca esta Comisión estatal limitó las funciones del Equipo Técnico de Podem Catalunya a lo meramente organizativo.

17. También debemos rechazar la valoración núm. 5 del Dictamen de la Comisión de Garantías de Catalunya, en cuanto a la interpretación del documento remitido por el Equipo Técnico el día 15 de diciembre de 2017 a todos los inscritos. El hecho de que el Equipo Técnico haya afirmado en una comunicación meramente informativa que "*La gestora se ha elegido con el único propósito de poder gestionar una campaña electoral y preparar una Asamblea Ciudadana que pueda decidir la próxima dirección de Podem Catalunya en el menor espacio de tiempo posible*" no limita o excluye en modo alguno las funciones que los Estatutos atribuyen al Equipo Técnico y que el Consejo de Coordinación Estatal le ha asignado expresamente. Es evidente que el Equipo Técnico pretendía informar de algunas de sus funciones, las que en ese momento consideró oportunas para el objeto de su comunicación —la campaña electoral—, pero ello no puede tener un sentido normativo de auto-exclusión o rechazo de las demás funciones que tiene atribuidas.

18. Al margen de todo lo anterior, esta Comisión de Garantías Democráticas Estatal debe tomar en consideración otras circunstancias que se han puesto de manifiesto a raíz del Dictamen objeto de revisión y que se exponen a continuación.

19. Por un lado, el Dictamen inicia su exposición afirmando que su actuación viene motivada, en primer lugar, por la "*denuncia núm. 126811 presentada por el compañero Cristian Fernández y admitida a trámite por esta Comisión el 18 de diciembre de 2017",* es decir, que reconocen expresamente que han incoado un expediente derivado de una denuncia. Sin entrar a valorar el objeto de la denuncia en cuestión, debemos recordar que según lo dispuesto en el artículo 70 de los Estatutos, ninguna Comisión de Garantías Democráticas puede realizar de oficio actuaciones o instrucciones contra ninguna persona sin la previa apertura de expediente disciplinario ordenada por el Consejo de Coordinación Autonómico, que para el caso concreto de Catalunya lo es el Equipo Técnico nombrado.

20. Y por otro lado, esta Comisión ha tenido conocimiento de que el dictamen 1/2018 de la Comisión de Garantías Democráticas ha sido publicado en medios de comunicación digitales, conteniendo datos personales de inscritos en el partido. Dado que estos hechos podrían ser constitutivos de infracciones previstas en los Estatutos consideramos que deberían ser objeto de investigación por el órgano competente.

21. Finalmente, esta comisión no puede dejar de recordar que "*La Comisión de Garantías Democráticas no intervendrá para dirimir diferencias políticas en el seno de la organización, ya que su función solo atañe al incumplimiento de los Documentos Ético y Organizativo*". Por lo tanto, cualquier actuación que exceda de dichos límites deberá ser objeto de comunicación a los órganos competentes para que adopten las resoluciones que procedan conforme a los Estatutos y su régimen disciplinario.

## **DICTAMEN**

I. Como se desprende de las disposiciones citadas, el Dictamen 1/2018 de fecha 7 de diciembre de 2017 emitido por la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica de Catalunya es nulo de pleno derecho desde la fecha de su emisión y carece de efectos, habiéndose extralimitado al emitir un dictamen sobre elementos normativos de orden estatal que exigen unos procedimientos de coherencia normativa derivados de las normas aprobadas en la Asamblea Ciudadana de Vistalegre 2.

II. En consecuencia, no serán válidos y carecerán de efectos los actos y resoluciones que hubiera dictado la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya al amparo del contenido de dicho Dictamen.

III. Al margen de la nulidad del Dictamen 1/2018 de la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya, son inválidas todas y cada una de las valoraciones y conclusiones contenidas en el mismo, que cuestionan el alcance del artículo 36 de los Estatutos y que limitan las funciones de los Equipos Técnicos autonómicos en general y las funciones del Equipo Técnico de Podem Catalunya en particular, puesto que dichas valoraciones y conclusiones son contrarias a los Estatutos de Podemos y a los Dictámenes previos sobre esta cuestión emitidos por la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.

IV. Los Equipos Técnicos nombrados al amparo del artículo 36 de los Estatutos asumen a partir de su nombramiento todas y cada una de las funciones que los Estatutos atribuyan a la *Secretaría General Autonómica, al Consejo Ciudadano Autonómico y al Consejo de Coordinación Autonómico, es decir, todas las funciones contempladas principalmente en los artículos 37, 39, 41 y 43 de los Estatutos vigentes y las previstas en la normativa interna del partido, salvo que el Consejo de Coordinación Estatal limite expresamente dichas funciones en el acto su de nombramiento.*

V. El día 8 de noviembre de 2017 el Consejo de Coordinación Estatal atribuyó al actual Equipo Técnico de Podem Catalunya todas las funciones de dirección política y organizativa de Podem Catalunya previstas en los Estatutos para los órganos autonómicos de Podemos en Catalunya, es decir, todas las funciones que correspondan a la Secretaría General Autonómica, al Consejo Ciudadano Autonómico y al Consejo de Coordinación autonómico, desde la fecha de su nombramiento hasta que se celebre la próxima Asamblea Ciudadana convocada por el Consejo Ciudadano Estatal.

VI. El Equipo Técnico de Podem Catalunya deberá aclarar las circunstancias en las que se ha filtrado a la prensa digital el Dictamen 1/2018 de la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya y adoptar las medidas disciplinarias oportunas.

VII. La Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya carece de potestad para realizar de oficio actuaciones o instrucciones contra ninguna persona sin la previa apertura de expediente disciplinario ordenada por el Consejo de Coordinación Autonómico, que para el caso

concreto de Catalunya lo es el Equipo Técnico nombrado, por lo cual no puede admitir a trámite denuncias ni incoar expedientes disciplinarios.

VIII. En el caso de que la Comisión de Garantías Democráticas de Catalunya hubiera incoado algún expediente disciplinario será considerado nulo de pleno derecho desde el momento de su incoación y así deberá ser declarado.

IX. La Comisión de Garantías Democráticas Estatal es la única que tiene competencia para realizar dictámenes sobre la interpretación de los Estatutos con eficacia general, para poder mantener así la debida coherencia interpretativa de la normativa interna.

Así lo aprueba el Pleno de la Comisión de Garantías Democráticas Estatal

[[Constan firmas en el expediente]]